

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 295 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 20 JUL. 2017

VISTOS:

Los Informes N°s. 075-2017-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, 383-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, Memorando N° 2207-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, Informe Técnico N° 053-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, e Informe Legal Nro. 446-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa por la causal de situación de emergencia para la "Contratación del servicio: Ficha N° 19.- Descolmatación Canal Antiguo Jayanca, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque; Ficha 20.- Descolmatación del Antiguo Canal Pacora, Distrito de Pítipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI se encuentra el de contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2017-PCM, se dictaron medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan producido en zonas declaradas en estado de emergencia, entendiéndose para



efectos del citado Decreto de Urgencia, por actividades de emergencia a intervenciones cortas y temporales orientadas a brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados. Dichas actividades de emergencia no incluyen capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones salvo, en este último caso cuando se trate de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población frente a desastres. El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, define los alcances de la tipología de actividades de emergencia antes mencionada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2017-PCM, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobaron medidas para estimular la economía así como para atender las intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, disponiéndose en el numeral 8.1 del Art. 8° que el plazo de ocurrencias de lluvias y peligros asociados que se hayan declarado en estado de emergencia, será hasta que el órgano competente determine la culminación de la referida ocurrencia, en el presente año fiscal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 006-2017-PCM, de fecha 28 de marzo de 2017, se aprobaron medidas complementarias a las dictadas mediante los Decretos de Urgencia Nros. 002-2017, 004-2017 y 005-2017, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia y/o emergencia sanitaria, precisándose en el Art. 7° que la autorización para la ejecución de actividades en zonas declaradas de emergencia, a que hace referencia el numeral 4.1 del Art. 4° del D.U. N° 002-2017, implica la autorización para que las entidades de los tres niveles de gobierno puedan intervenir en dichas zonas, realizando las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, con independencia de su competencia, para lo cual se requiere únicamente de la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, en donde se indique la necesidad de dicha intervención, así como la zona en la que se afectará la misma;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2017, se dictaron medidas complementarias para la atención de emergencias generadas por el Fenómeno del Niño Costero y para la reactivación y fortalecimiento productivo de la micro y pequeña empresa, estableciéndose que: i) En el marco del Art. 5° Excepciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30255 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las contrataciones que realicen las entidades conforme lo dispuesto en el literal b) del Art. 27° de la citada ley y reglamento, para la atención de acciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos en zonas declaradas en emergencia por el fenómeno de El Niño Costero, la regulación se efectúa en un plazo máximo de 30 días hábiles; y ii) Se precisa que en el marco del Art. 7° del D.U. N° 006-2017, para que intervenga las entidades de los tres niveles de gobierno se requiere la solicitud de la entidad afectada dirigida a la entidad que ejecutará la intervención, o en su defecto un informe de la entidad que ejecutará la intervención, asimismo se precisa que entre las acciones que se realizarán se encuentra la contratación de bienes y servicios necesarios para garantizar el inicio o continuidad de los servicios públicos en las zonas afectadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados;

Que, según el Comunicado Oficial ENFEN N° 003-2017 de fecha 02 de febrero de 2017, establece las condiciones para pasar del estado de “Vigilancia de El Niño Costero” al estado de “Alerta de El Niño Costero, ante la evolución reciente de las condiciones océano-atmósfera en el Pacífico Ecuatorial Oriental, que incluye la costa norte del Perú, considera que se han consolidado las condiciones para un evento El Niño costero débil en el presente verano; estas condiciones favorecen un aumento en la frecuencia de lluvias de magnitud muy fuerte, especialmente en la costa norte, manteniéndose dicha condición conforme los Comunicados Oficiales ENFEN N°s 004, 005, 006 y 007-2017, de fechas 15 de febrero, 02, 16 y 30 de marzo del 2017, respectivamente, siendo esta última la que señala que el evento durará hasta mayo del 2017;





Resolución Directoral N° 295 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante INFORME TÉCNICO SENAMHI-ENFEN N° 02-2017, emitido por el SENAMHI el 10 de marzo de 2017; manifiestan que la temperatura máxima a lo largo del litoral, registró anomalías positivas en promedio de +1,4 °C, alcanzando como máximo valor +3,1°C. En cuanto a la temperatura mínima, la costa central y la costa norte presentó en promedio anomalías de +1,5°C;

Que, la Dirección de Gestión del Riesgo y del Diálogo (DIGERID) del MINAGRI, con Oficio Múltiple N° 012-2017-MINAGRI-DVPA-DGAI-DIGERID (03.02.17), remite los procedimientos para la respuesta y rehabilitación del MINAGRI frente a las precipitaciones pluviales; para realizar la identificación del daño y la formulación de las fichas técnicas respectiva;

Que, Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, de fecha 03 de febrero de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en su Artículo 1 la Declaratoria del Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, dispone en su Artículo 2° la participación entre otros del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediata y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2017-PCM, de fecha 29 de marzo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, prorrogó el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 05 de abril de 2017, por desastre a consecuencia de intensas lluvias; para continuar con la ejecución de las acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas en cuanto corresponda;

Que, con Decreto Supremo N° 052-2017-PCM, de fecha 18 de mayo de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, extendió la prórroga citada en el considerando precedente, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de mayo de 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, de fecha 29 de junio de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, extendió la prórroga del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de julio de 2017;

Que, con fecha 22 de febrero del 2017, se remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Oficio N° 397-2017-MINAGRI-PSI, sobre la solicitud de apoyo para la obtención de los EDAN que son elaborados por los gobiernos locales y poder sustentar con ello el nexo de causalidad directa señalada en las fichas técnicas de



actividades de emergencia, en cumplimiento de los Decretos de Urgencia Nros. 002, 004, 006 y 008-2017, y lo indicado en la Directiva N° 01-2017-INDECI/14.0, aprobada con RJ N° 017-2017-INDECI, donde se establece la tipología, asistencia y seguimiento de actividades de emergencia;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, con Oficio N° 039-2017-ANA-DEPHM, de fecha 16 de marzo del 2017, remite al PSI, copia de las fichas técnicas con sus respectivos EDAN, que fueron entregados a la DIGERID-MINAGRI, para su evaluación y solicitud de financiamiento por el pliego;

Que, mediante Oficio N° 558-2017-MINAGRI-PSI, del 17 de marzo del 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, solicitó al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, los recursos adicionales para atender las actividades de emergencia en los Departamentos de Piura, Lambayeque, Lima, Ica y Arequipa por la suma de S/ 5 249 260,00 (Cinco Millones, Doscientos Cuarenta y Nueve Mil, Doscientos Sesenta con 00/100 Soles);

Que, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego (DVDIAR) con fecha 17 de marzo del 2017, emite el Oficio Múltiple N° 006-2017-MINAGRI-DVDIAR en el cual dispone la simplificación de medidas para la atención de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros durante el año 2017, en el cual la ANA en coordinación con el Gobierno Local formula las fichas técnicas de actividades de emergencia para su remisión a la DIGERID y posterior solicitud de recursos a la Oficina de Presupuesto del MINAGRI;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en base a las fichas técnicas de actividades de emergencia que cuentan con presupuesto para su ejecución y que fueron proporcionadas por la Autoridad Nacional del Agua-ANA, ha procedido a validar en campo la propuesta técnica, realizando precisiones en los metrados y costos unitarios con la participación de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo y la Oficina de Estudios y Proyectos de la sede central del PSI, donde se detalla el nombre de la actividad, ubicación y presupuesto estimado, con la finalidad de contratar los servicios necesarios, en el más corto tiempo, con el objeto de realizar acciones temporales para restablecer el servicio, por lo que corresponde al Sector Agricultura y Riego desarrollar acciones urgentes;

Que, se ha tomado conocimiento del interés del gobierno local de los sectores afectados, quienes requiere la intervención del Gobierno Regional y por ende del Ministerio de Agricultura y Riego, para ejecutar actividades de emergencias, servicio de protección y descolmatación comprendidos en los sectores de: Canal Jayanca y Canal Pacora, que forman parte del grupo de las fichas de actividades que cuentan con financiamiento, dichas fichas técnicas corresponden a los sectores del distrito de Pitipo y comprenden realizar la protección y descolmatación de canales que fueron afectados por el Niño Costero; la solicitud de intervención de la autoridad local se enmarca en el marco del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 006-2017;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe Técnico N° 053-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, señala que es necesario la adopción de medidas inmediatas y necesarios e impostergable que permitan ejecutar acciones de rehabilitación temporal de la infraestructura afectada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en los sectores del distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, señaló que con Carta N° 0001-2017-CJC, de fecha 05 de Junio de 2017 el proveedor **CONSORCIO JC** presentó su experiencia en trabajos realizados a entidades públicas y privadas, la misma que expresa contar con maquinaria idónea y profesionales como responsables técnicos en





Resolución Directoral N° 295 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo, frente a dicha necesidad de rehabilitación de infraestructura de protección y restitución del servicio de agua de riego, la referida Dirección a través de la Oficina de Estudios y Proyectos tomó acciones **inmediatas, urgentes e impostergables**, de conformidad a lo expresado en el Memorando Múltiple N° 004-2017-MINAGRI-PSI-DE, que aprueba los “Lineamientos para la Contratación Directa en Situación de Emergencia” y el estado de situación de emergencia declarados mediante los Decretos Supremos N° 011, 034, 052 y 070-2017-PCM, seleccionando y designando al proveedor **CONSORCIO JC, conformado por** las empresas JC & JC S.A.C. y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., como responsable de la ejecución de las actividades;

Que, con el Informe N° 0055-2017-MINAGRI-PSI-OGZN-CH, de fecha 04 de Julio del 2017, la Oficina de Gestión Zonal Norte - Chiclayo remite las Fichas Técnicas N° 19 y 20, conjuntamente con las Actas de Inicio del servicio de Ejecución de Actividad de Emergencia, donde mencionó que el inicio de las actividades se realizó el 16 y 28 de junio del 2017, respectivamente;

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado tres aristas pasibles de análisis: i) La naturaleza del objeto de contratación; ii) El procedimiento idóneo para su contratación; y iii) El nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI;

Que, respecto de la naturaleza del objeto de contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Memorando N° 2207-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 053-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, informan que: i) El Niño Costero se caracteriza por la presencia de intensas precipitaciones pluviales en las cuencas hidrográficas, principalmente en la costa norte del país produciendo descargas extraordinarias en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial aluvial, sobre la región Costa del Perú de gran impacto ambiental, ocasionando pérdidas irreparables a la infraestructura económica multisectorial (transportes, **agricultura**, vivienda, saneamiento, educación, salud y otros) en los conos aluviales, ya sean de ríos o quebradas; ii) Las precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Lambayeque, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017, ha dado lugar que los ríos incrementen su caudal en forma extraordinaria dando origen al desplazamiento de masa y lodo, afectado en su recorrido a la infraestructura pública y privada; la solicitud de los gobiernos locales de la jurisdicción como es el caso de la Municipalidad Distrital de Pitipo, está basado en la atención de 02 fichas de emergencia ubicados en los sectores para la ejecución de la descolmatación en los siguientes: Canal Jayanca y Canal Pacora, que a consecuencia de la avenida extraordinaria que pasó por el río ha ocasionado la erosión (dique de material propio) que protegía a los terrenos de cultivo, infraestructura de riego y a viviendas de la población de Pitipo, dejándolos vulnerables ante un nuevo evento; ante ello se propone rehabilitar dicha unidad de protección con roca al volteo; con suma urgencia y



de esta manera restablecer el servicio de protección en forma temporal con la finalidad de tener operativo ante una eventual próxima avenida y salvaguardar la infraestructura pública y privada; y iii) Propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua, donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias pueda colapsar la infraestructura, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, remarcando que las consecuencias de ello serían de mayor envergadura considerando que los terrenos de cultivo y la infraestructura de riego están expuestas ante un eventual presencia de lluvias, lo que acrecentaría el daño de la zona referida;

Que, el Decreto Supremo N° 070-2017-PCM, el cual prorroga la declaratoria de emergencia en el departamento de Lambayeque por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias, señaló mediante el Informe Situacional N° 0025-2017-INDECI/11.0 de fecha 22 de mayo del 2017, que sustenta el Informe de Emergencia N° 655-23/06/2017/COEN-INDECI/12:00 HORAS e Informe de Emergencia N° 656-23/06/2017/COEN-INDECI/16:30 HORAS emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), que se han registrado desde el 31 de enero al 14 de marzo del 2017 fuertes precipitaciones pluviales de moderada a fuerte intensidad que han generado inundaciones, huacos, deslizamientos y desbordes, afectando viviendas, vías de comunicación, instituciones educativas, locales públicos y áreas de cultivo en las provincias del Departamento de Lambayeque,

Que, adicionalmente el referido Decreto Supremo señala que la capacidad de respuesta técnica operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Tumbes y Lambayeque ha sido sobrepasada, siendo necesario continuar con la intervención técnica y operativa de respuesta y rehabilitación por parte de las entidades competentes del Gobierno Nacional, respecto de las acciones pendientes a ejecutar;

Que, respecto a los trabajos a realizar se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego ha señalado que las actividades estrictamente necesarias de realizar son:

FICHA N° 19 - "DESCOLMATACION CANAL ANTIGUO JAYANCA, DISTRITO DE PITIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".- Según la ficha técnica referencial de la ANA y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego consiste en rehabilitar el canal ~~están~~ ubicadas entre las progresivas 0+000 Km – 2+400 Km en su primer tramo, y de 7+272 Km – 10+272 Km en su segundo tramo, zona donde se encuentra interrumpido el servicio, será recuperado estableciendo acciones como el movimiento de tierras, propias de limpieza del material de deslizamiento y del arrastre de sedimentos a través de la infraestructura hidráulica existente, así como el esparcido y extendido del material producto de la descolmatación a ambas márgenes del canal, todo este movimiento de tierras será realizado con maquinaria, las que procederán a la eliminación del material con maquina pesada – excavadora y cargador frontal; luego de la evacuación del material colmatado, se trata de tener la caja inicial de este tramo que es de tierra; la finalidad es la de rehabilitación del canal en una longitud de 5.4 Km el material de lodo será retirado y arrojado a ambas márgenes del canal.

Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 295 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

N°	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.00	OBRAS PROVISIONALES		
1.01	Movilización y desmovilización de maquinaria pesada	Vje	1.00
1.02	Control y nivelación topográfica	dia	15.00
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01	Descolmatación de caja de canal con maquinaria	M3	48,500.00
2.02	Esparcido y Extendido de material de descolmatación	M3	33,950.00

FICHA N° 20: “DESCOLMATACIÓN DEL ANTIGUO CANAL PACORA, DISTRITO DE PÍTIPO, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.- Según la ficha técnica referencial de la ANA y priorizada por el Ministerio de Agricultura y Riego consiste en rehabilitar el canal están ubicadas entre las progresivas 4+082 Km – 6+782 Km en su primer tramo, y de 7+232 Km – 9+532 Km en su segundo tramo, zona donde se encuentra interrumpido el servicio, será recuperado estableciendo acciones como el movimiento de tierras, propias de limpieza del material de deslizamiento y del arrastre de sedimentos a través de la infraestructura hidráulica existente, así como el esparcido y extendido del material producto de la descolmatación a ambos márgenes del canal, todo este movimiento de tierras será realizado con maquinaria, las que procederán a la eliminación del material con maquina pesada – excavadora y cargador frontal; luego de la evacuación del material colmatado, se trata de tener la caja inicial de este tramo que es de tierra; la finalidad es la de rehabilitación del canal en una longitud de 5.0 Km el material de lodo será retirado y arrojado a ambos márgenes del canal.

Las actividades programadas para lograr recuperar la protección de las unidades de servicio, son los siguientes:

N°	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.00	OBRAS PROVISIONALES		
1.01	Movilización y desmovilización de maquinaria pesada	Vje	1.00
1.02	Control y nivelación topográfica	dia	15.00
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01	Descolmatación de caja de canal con maquinaria	M3	44,910.00
2.02	Esparcido y Extendido de material de descolmatación	M3	31,437.00

Que, respecto del procedimiento idóneo para su contratación se advierte que atendiendo a la naturaleza del objeto de la contratación (intervención pública), corresponde analizar qué procedimiento resulta más idóneo para su oportuna e



inmediata contratación. Al respecto, la normativa que regula la contratación estatal nos permite identificar el siguiente procedimiento:

Contratación Directa por situación de emergencia: En relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la “Situación de Emergencia” como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural.

Conforme a lo señalado en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se configura esta causal: “(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud”.

En concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el Art. 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad”, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones¹, la causal de “situación de emergencia”, cuyas características son las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos.

Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia.

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia.

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el

¹ Siendo la última la Opinión N° 110-2017/DTN



Resolución Directoral N° 295 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

PAC, registro en el SEACE, Informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de contratación, registro del Procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros)

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos requeridos para que se configure la “situación de emergencia”.

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en los Decretos Supremos N°s 011, 034, 052 y 070-2017-PCM, el primero de los cuales declaró en situación de emergencia por desastres a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, siendo las subsiguientes las que aprobaron su prórroga.

Con relación a la determinación de lo que resulta **estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha sustentado que estos se encuentran debidamente detallados en los Términos de Referencia y las Fichas Técnicas N°s 19 y 20 los cuales comprenden: i) Ficha N° 19: Rehabilitar el canal ubicado entre las progresivas 0+000 Km – 2+400 Km en su primer tramo, y de 7+272 Km – 10+272 Km en su segundo tramo, zona donde se encuentra interrumpido el servicio, será recuperado estableciendo acciones como el movimiento de tierras, propias de limpieza del material de deslizamiento y del arrastre de sedimentos a través de la infraestructura hidráulica existente, así como el esparcido y extendido del material producto de la descolmatación a ambas márgenes del canal, todo este movimiento de tierras será realizado con maquinaria, las que procederán a la eliminación del material con maquina pesada – excavadora y cargador frontal; luego de la evacuación del material colmatado, se trata de tener la caja inicial de este tramo que es de tierra; la finalidad es la de rehabilitación del canal en una longitud de 5.4 Km el material de lodo será retirado y arrojado a ambas márgenes del canal; y ii) Ficha N° 20: Rehabilitar el canal ubicado entre las progresivas 4+082 Km – 6+782 Km en su primer tramo, y de 7+232 Km – 9+532 Km en su segundo tramo, zona donde se encuentra interrumpido el servicio, será recuperado estableciendo acciones como el movimiento de tierras, propias de limpieza del material de deslizamiento y del arrastre de sedimentos a través de la infraestructura hidráulica existente, así como el esparcido y extendido del material producto de la descolmatación a ambas márgenes del canal, todo este movimiento de tierras será realizado con maquinaria, las que procederán a la eliminación del material con maquina pesada – excavadora y cargador frontal; luego de la evacuación del material colmatado, se trata de tener la caja inicial de este tramo que es de tierra; la finalidad es la de rehabilitación del canal en una



longitud de 5.0 Km el material de lodo será retirado y arrojado a ambas márgenes del canal.

Cabe señalar que las actividades precedentemente están respaldadas con los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la continuidad de El Niño costero hasta mayo del presente.

En ese contexto la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 2207-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 053-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, han informado que el inicio del servicio de las Fichas Técnicas N°s 19 y 20 se iniciaron el 16 y 28 de junio del 2017, respectivamente, siendo responsable de su ejecución la empresa CONSORCIO JC.

Que, respecto al nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa sub examine, la Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal a) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones Nros. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe N° 075-2017-MINAGRI-PSI-OAF la Oficina de Administración y Finanzas, señala que resulta aplicable la contratación directa por la causal de situación de emergencia, motivo por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva la expedición del resolutivo autoritativo respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 446-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 18 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 2257-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 053-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 075-2017-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la contratación directa por situación de emergencia para la "Contratación del servicio: Ficha N° 19.- Descolmatación Canal Antiguo Jayanca, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque; y Ficha N° 20.- Descolmatación del Antiguo Canal Pacora, Distrito de Pítipu, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", por los montos de S/ 423 633,01 (Cuatrocientos Veintitrés Mil, Seiscientos Treinta y Tres con 01/100 Soles) incluido el IGV, y S/ 394 262,62 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil, Doscientos Sesenta y Dos con 62/100 Soles) incluido el IGV respectivamente, haciendo un total de S/ 817 895,63 (Ochocientos Diecisiete Mil, Ochocientos Noventa y Cinco con 63/100 Soles) incluido el IGV, cumplen con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, el sustento de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado literal a), numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)";



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 295 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el literal a) del numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Especialista en Logística, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el CONSORCIO JC conformado por las empresas JC & JC S.A.C. y SAN JOSE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. para la "Contratación del servicio: Ficha Técnica N° 19.- Descolmatación Canal Antiguo Jayanca, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque; y Ficha Técnica N° 20.- Descolmatación del Antiguo Canal Pacora, Distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque", por los montos de S/ 423 633,01 (Cuatrocientos Veintitrés Mil, Seiscientos Treinta y Tres con 01/100 Soles) incluido el IGV, y S/ 394 262,62 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil, Doscientos Sesenta y Dos con 62/100 Soles) incluido el IGV respectivamente, haciendo un total de S/ 817 895,63 (Ochocientos Diecisiete Mil, Ochocientos Noventa y Cinco con 63/100 Soles) incluido el IGV, por causal de situación de emergencia, en virtud a los fundamentos expresados en la presente.

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ampliado por el Art. 5 de Decreto de Urgencia N° 008-2017.



Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

